

Entre los suscritos: MARIA ANDREA NIETO ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía Nº 52.415.399, nombrada mediante Decreto N° 00739 del 08 de Mayo de 2017 y posesionada mediante acta Nº. 2775 de la misma fecha, en su calidad de Directora General, debidamente facultada para suscribir el presente convenio, quien actúa en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - Sena, con NIT.899.999.034-1, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, regido por la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004, que en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará el Sena, y por otra parte DIEGO LUIS RENDON URREA, identificado con la cédula de ciudadanía No15.431.446 expedida en Rionegro quien en su calidad de rector, actúa en nombre y representación legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE - MEDELLÍN con RL-05308-2015, institución de educación superior, privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Nro..1671 de mayo 20 de 1997, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, tal como se acredita en el certificado expedido por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, debidamente facultado para suscribir este convenio marco de cooperación, por estar dentro del objeto social de la Universidad, en adelante el CONVINIENTE, hemos acordado celebrar el presente Convenio Marco Especial de Cooperación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) creado en 1957 como resultado de la iniciativa conjunta del Gobierno Nacional, los trabajadores organizados, los empresarios, la iglesia católica y la Organización Internacional del Trabajo, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo. 2. Que el SENA cumple la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación de las personas en actividades productivas que contribuyan al crecimiento social, económico y tecnológico del país. 3. Que además de la formación profesional integral, impartida a través de nuestros Centros de Formación Profesional, brindamos servicios de apoyo al desarrollo empresarial; servicios tecnológicos para el sector productivo, apoyo a proyectos de innovación, desarrollo tecnológico y competitividad. La institución está comprometida con la calidad y pertinencia de sus programas de formación y demás servicios al país, para fortalecer la educación técnica y vocacional como uno de los pilares para el desarrollo y competitividad del país. 4. Que teniendo en cuenta que por parte del SENA intervienen tres de sus Direcciones las cuales se señalaran a continuación, y se definen las 3 necesidades a satisfacer así: a). BIENESTAR Y CAPACITACIÓN: Permitir que los Servidores Públicos del SENA en Carrera Administrativa, Libre Nombramiento y Remoción, Trabajadores Oficiales y sus hijos, accedan a descuentos económicos en las Instituciones de Educación Superior, para que puedan iniciar o continuar programas de pregrado o posgrado, maestrías y doctorados de conformidad con lo ordenado en las normas de bienestar y capacitación de los Servidores Públicos, Decretos 1567 de 1998, 1227 de 2005, 249 de 2004 y Resolución 059de 2016. b). FORMACIÓN PROFESIONAL CADENA DE FORMACIÓN -ESCUELA NACIONAL DE INSTRUCTORES : Permitir la movilidad académica de los aprendices, egresados técnicos y tecnólogos del SENA, para acceder y dar continuidad al ciclo de educación superior a las carreras profesionales que ofrezcan las Instituciones de Educación Superior (IES), de conformidad con lo ordenado en la Ley 749 de Julio 19 de 2002, que permite el servicio público de educación superior para los estudiantes con formación técnica profesional y tecnológica. (ESCUELA NACIONAL DE INSTRUCTORES) Contribuir en la cualificación mediante la formación profesional a instructores y diseñar el Plan de gestión del talento humano dirigido a los instructores en acuerdo con las demás áreas relacionadas, de tal forma que les permita avanzar en su desarrollo hacia la excelencia y la profesionalización. Así mismo, desde la ENI, desarrollar actividades que le permitan al instructor SENA avanzar en su desarrollo hacia la excelencia, la profesionalización. c). EMPLEO Y TRABAJO: Permitir la articulación institucional que propenda por la gestión del empleo, el análisis ocupacional y la empleabilidad, así como incentivar la cultura del emprendimiento y el Empresarismo para atender la población estudiantil y facilitar sus procesos empresariales, a través de las metodologías y actividades que desarrollen las Universidades y el SENA, bajo las características de innovación, competitividad e investigación. 5. Que el Servicio Nacional de Aprendizaje, a través de la figura del Convenio Marco Especial de Cooperación suscrito con Instituciones de Educación Superior (IES), busca generar alianzas que permitan desarrollar su



CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. ______072 DE 2017, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE - MEDELLIN

misión y visión institucional de formar ciudadanos y profesionales en diferentes campos de acción y niveles del conocimiento, propendiendo por una efectiva inserción laboral, capacidad innovadora y contribución al desarrollo sostenible del país. Cuya finalidad es la de transferir la metodología diseñada, evaluada, implementada y ejecutada entre el SENA y las diferentes Instituciones de Educación Superior (IES). 6. Que en cumplimiento de lo anterior, el SENA ha venido aunando esfuerzos internamente entre las áreas de Formación Profesional, Bienestar y Capacitación y Empleo y Emprendimiento, las cuales a su vez han buscado a través los Convenios Marcos con las diferentes Universidades o Instituciones de Educación Superior de Colombia, apoyos económicos, humanos, técnicos, académicos, materiales, científicos e investigativos que le permiten desarrollar de manera amplia y eficiente los cometidos encomendados por la ley. 7. Que en razón a lo anterior, este tipo de convenios se puede celebrar con particulares o con entidades públicas y que el mismo no da lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica ya que el objetivo es aportar recursos en especie, los cuales serán valorados en los planes operativos que se desarrollaran a través de los convenios derivados, para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común las actividades científicas y tecnológicas definidas en la normatividad aplicable. 8. a). FORMACIÓN PROFESIONAL - CADENA DE FORMACIÓN - ESCUELA NACIONAL DE INSTRUCTORES: Propiciar la movilidad académica de los aprendices, egresados SENA de los niveles Tecnológico y Técnico, para favorecer la Cadena de Formación, concertando conjuntamente los diseños curriculares y presentando ante las instancias rectoras del servicio educativo, las propuestas de equivalencias de títulos y certificados de conocimientos adquiridos, entre las dos instituciones y de continuar con el ciclo profesional en las carreras que ofrecen las Instituciones de Educación Superior (IES), y ser objeto de los beneficios ofrecidos por las IES en el Convenio. Solo se aceptaran los programas concertados por el SENA y las IES en el convenio firmado, lo anterior se definirá a través del comité coordinador que se designe en el desarrollo del convenio marco. Contribuir en la cualificación mediante la formación profesional a instructores y diseñar el Plan de gestión del talento humano dirigido a los instructores en acuerdo con las demás áreas relacionadas, de tal forma que les permita avanzar en su desarrollo hacia la excelencia y la profesionalización. b). EMPLEO Y TRABAJO: Apoyar la generación de la ampliación del emprendimiento, empresarismo y vinculación laboral mediante Planes Operativos de los convenios derivados, concertados entre las partes durante la ejecución del Convenio en el cual se evidencien cronogramas de actividades, compromisos, necesidades específicas para atender entre las partes y demás que sean necesarios para desarrollar los siguientes ítems: i) La implementación de programas de formación técnica, tecnológica, complementaria y virtual del SENA. ii) La generación de más emprendimiento y empresarismo a través de la articulación de las Unidades de Emprendimiento SENA con los centros empresariales de la Universidad y la transferencia de conocimiento. iii) Promover y realizar conjuntamente ferias y/o eventos. iv) La vinculación activa de la Fundación Universitaria Católica del Norte-Medellín, con los servicios de orientación ocupacional e intermediación laboral de la Agencia Pública de Empleo del SENA, la investigación y el suministro de información que contribuya al análisis ocupacional y del mercado laboral v) El fortalecimiento de las unidades productivas rurales. vi) La presentación de proyectos conjuntos vii) Promover la certificación de competencias laborales, de acuerdo a la Clasificación Nacional de Ocupaciones (C N O). c). BIENESTAR Y CAPACITACIÓN: Propender por el bienestar y la capacitación de la población beneficiaria de este convenio a través de: i) La implementación de capacitaciones, programación de cursos de extensión tales como: Diplomados, Seminarios, Conferencias, Ferias, Congresos, Investigaciones Científicas y Tecnológicas, disponiendo de los docentes, aulas, talleres, laboratorios, campos de práctica, materiales y medios educativos necesarios, los cuales serán valorados en especie en los planes operativos dentro del desarrollo de los convenios derivados. ii) El favorecimiento académico de los beneficiarios SENA, en programas de pregrado y postgrado presenciales, semipresenciales y/o virtuales, a través de becas y descuentos económicos especiales. 9. Que en cumplimiento de lo demandado por el principio de selección objetiva, el SENA determinó la pertinencia de suscribir un Convenio Marco Especial de Cooperación con la Universidad Católica del Norte - Medellín, en razón a que dicha institución recíprocamente otorgará al SENA, a través de la trasferencia de conocimientos que se ejecutarán en los diferentes convenios derivados, propiciaran la movilidad académica de los aprendices, egresados SENA de los niveles Tecnológico, Técnico, apoyaran la generación de la ampliación del emprendimiento, empresarismo y vinculación laboral mediante Planes Operativos dentro del desarrollo de los convenios derivados, concertados entre las partes y propenderán por el bienestar y la capacitación de la población beneficiaria del presente convenio. 10. Que por lo anterior, podrán suscribir Convenio Marco Especial de Cooperación con el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, todos los Particulares y





CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. _______ DE 2017, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE - MEDELLIN

Entidades Públicas, plenamente capaces que dentro de su oferta académica contengan carreras de educación superior en pregrados, posgrados y/o Maestrías y Doctorados.11. Que mediante comunicación electrónica No.8-2015-063725 - de Fecha 23 de diciembre de 2015 04:13:47 pm, la Coordinadora del Grupo de Formación y Desarrollo de Talento Humano - Secretaria General remitió los estudios previos y documentos que soportan la elaboración del presente convenio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1. Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 70 reglamentado por la Ley 1675 de 2013. Establece: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación". 2. Que la Ley 29 de 1990, "por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias". "Artículo 1.- Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos". 3. Que esta obligación legal de formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como largo plazo, también se encuentra consagrada a través del artículo 28 del Decreto 585 de 1991. 4. Que los Artículos 1°, 2°, 6°, 7° y 8° del Decreto - Ley 393 de 1991, "por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías". (Parcialmente vigente), "Artículo 1. MODALIDADES DE ASOCIACIÓN. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares bajo dos modalidades 1. Mediante la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones. 2. Mediante la celebración de convenios especiales de cooperación. (Nota: Las expresiones señaladas con negrilla en este artículo, fueron declaradas exequibles por la Corte Constitucional en la Sentencia C-506 del 10 de noviembre de 1994. Providencia confirmada en la Sentencia C-316 del 13 de julio de 1995, la cual a su vez declaró exequible este último numeral.) Artículo 2. PROPÓSITOS DE LA ASOCIACIÓN. Bajo cualquiera de las modalidades previstas en el artículo anterior, la asociación podrá tener entre otros, los siguientes propósitos. (Nota: Las expresiones señaladas con negrilla en este inciso fueron declaradas exequibles por la Corte Constitucional en la Sentencia C-316 del 13 de julio de 1995.) a) Adelantar proyectos de investigación científica. b) Apoyar la creación, el fomento, el desarrollo y el financiamiento de empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales. c) Organizar centros científicos y tecnológicos, parques tecnológicos, e incubadoras de empresas, d) Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología.), e) Establecer redes de información científica y tecnológica. f) Crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión de calidad. g) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras. h) Asesorar la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras. i) Realizar actividades de normalización y metrología. j) Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías, y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos. k) Realizar seminarios, cursos y eventos nacionales o internacionales de ciencia y tecnología. I) Financiar publicaciones y el otorgamiento de premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones. (...) ARTICULO 60. CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo segundo (...).ARTICULO 7o. 🕻



REGLAS DEL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN. El convenio especial de cooperación está sometido a las siguientes reglas: 1. No existirá régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del convenio. 2. Se precisará la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos. 3. Se definirán las obligaciones contractuales, especialmente de orden laboral, que asumen cada una de las partes. 4. El manejo de recursos aportados para la ejecución del convenio podrá efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración. 5. Estos convenios se regirán por las normas del derecho privado. ARTICULO 8o. REQUISITOS. El convenio especial de cooperación, que siempre deberá constar por escrito, contendrá como mínimo cláusulas que determinen: su objeto, término de duración, mecanismos de administración, sistemas de contabilización, causales de terminación y cesión. PARAGRAFO. El convenio especial de cooperación no requiere para su celebración y validez requisitos distintos de los propios de la contratación entre particulares, pero exige su publicación en el diario oficial, pago del impuesto de timbre nacional, y apropiación y registró presupuestal si implica rogación de recursos públicos". 5. El Decreto Ley 591 de 1991, "por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas" (Parcialmente vigente). "Artículo 17º.- Para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2o. de este Decreto." 6. Que en consecuencia las partes acuerdan las siguientes clausulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. Aunar esfuerzos técnicos, humanos, académicos, logísticos, científicos e investigativos, con el fin de que los convinientes se beneficien a través de descuentos, becas o gratuitamente de los programas de formación (formación continuada, pregrado, postgrado, maestrías y doctorados), actualización e investigación científica, pedagógica y tecnológica ofrecidas por ambas instituciones. CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. a) Propiciar la movilidad académica de los aprendices, egresados SENA de los niveles Tecnológico y Técnico. b) Apoyar la generación de la ampliación del emprendimiento, empresarismo y vinculación laboral mediante Planes Operativos concertados entre las partes, dentro del desarrollo de los convenios derivados. c) Propender por el bienestar y la capacitación de la población beneficiaria de este convenio. d) Contribuir en la cualificación mediante la formación profesional a instructores. PARAGRAFO: El presente convenio se ejecutará a través de convenios derivados los cuales deberán ajustarse a los Planes Operativos acordados por ambas partes de acuerdo a las necesidades que vayan surgiendo en su desarrollo en la ciudad de Bogotá principalmente y en las ciudades en las cuales el SENA y la Fundación Universitaria católica del Norte - Medellín, tengan presencia física y virtual. CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El presente convenio tendrá un término de duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento, para lo cual deberá mediar solicitud por alguna de ellas con un término no menor a treinta (30) días anteriores a la finalización del término pactado. CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO. El presente convenio, por sí solo, no genera afectación presupuestal. Para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades convencionales, las cuales se desarrollaran a través de convenios derivados. CLÁUSULA QUINTA.- DESARROLLO. El objeto del presente convenio se desarrollará a través de la suscripción de convenios derivados entre las partes. Los convenios derivados deben estar soportados en planes operativos que contengan los proyectos o programas específicos elaborados conjuntamente para el desarrollo de las acciones que se deriven del objeto de este convenio. CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En forma general las partes se comprometen a desarrollar los proyectos que establece el objeto del presente convenio. Los compromisos específicos de cada una de las partes deberán ser detallados en los respectivos convenios derivados. Con ocasión de la ejecución convencional del presente convenio marco las partes pactan las siguientes obligaciones: A. OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES: 1) Designar a los representantes del Comité Coordinador. Para la ejecución del presente convenio 2) Participar en el Comité Coordinador del Convenio. 3) Intervenir en la elaboración y aprobación de los planes operativos de los convenios derivados. 4) Realizar las gestiones necesarias para la consecución de los recursos humanos, técnicos, tecnológicos, logísticos, académicos, científicos e investigativos, tendientes al desarrollo del objeto de este convenio de acuerdo con lo establecido en cada plan operativo de los convenios derivados. 5) Informar al Comité Coordinador,

P



CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. () 7 2 DE 2017, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE - MEDELLIN

del convenio las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del mismo, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia. 6) Con referencia al desarrollo de proyectos de Investigación, la Fundación Universitaria Católica del Norte- Medellín y el SENA, presentaran por intermedio de sus representantes al Comité Coordinador, las propuestas sobre los proyectos de investigación en que se encuentren interesados. 7) El SENA y la Fundación Universitaria Católica del Norte-Medellín compartirán los estudios e investigaciones adelantadas en cumplimiento de los planes operativos previamente acordados. 8) El SENA y la Fundación Universitaria Católica del Norte- Medellín garantizarán la terminación de los estudios de sus beneficiarios, una vez finalice el convenio, siempre y cuando estos mantengan el promedio exigido por cada universidad, no reprueben ninguna materia y cumplan con la totalidad de requisitos académicos y disciplinarios en cada una de las entidades educativas. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SENA: 1) El SENA, por intermedio de sus Centros de Formación Profesional prestará la colaboración en servicios a la Fundación Universitaria Católica del Norte-Medellín, mediante programas de investigación interinstitucional, cursos destinados a empleados, estudiantes y egresados de esta, para lo cual aportará los servicios de sus aulas, talleres y laboratorios, que el SENA tenga de acuerdo a su disponibilidad y sin afectar las acciones de Formación Profesional de la entidad, en los diferentes programas que imparta la Fundación Universitaria Católica del Norte- Medellín. Los cuáles serán valorados en especie en los planes operativos dentro del desarrollo de los convenios derivados. 2) Orientar capacitaciones dirigidas a los estudiantes, profesores, empleados y egresados de la Fundación Universitaria Católica del Norte- Medellín, disponiendo de los docentes, aulas, talleres, laboratorios, campos de práctica, materiales y medios educativos necesarios para los mismos, los cuales serán valorados en especie en los planes operativos dentro del desarrollo de los convenios derivados de acuerdo con su capacidad y disponibilidad de programación. 3) Facilitar a la Fundación Universitaria Católica del Norte- Medellín personal docente especializado o conferencistas ocasionales para que dicten seminarios, conferencias o desarrollen talleres destinados a profesores o funcionarios de esta institución, los cuales serán valorados en especie en los planes operativos dentro del desarrollo de los convenios derivados, de a su capacidad de programación y plan operativo que al respecto hayan concertado las partes 4) Aportar al personal de la Fundación Universitaria Católica del Norte-Medellín las instalaciones, equipos, materiales y medios para desarrollar proyectos conjuntos de investigación aplicada en áreas de la ciencia pedagógica y tecnológica previa disponibilidad del SENA. Dichos aportes serán valorados en especie en los planes operativos dentro del desarrollo de los convenios derivados. De acuerdo a su capacidad de programación y plan operativo que al respecto hayan concertado las partes 5) Aportar personal de SENA para que con funcionarios designados por la Fundación Universitaria Católica del Norte-Medellín, diseñen y desarrollen materiales y medios didácticos requeridos para los programas de formación. Dichos aportes serán valorados en especie en los planes operativos dentro del desarrollo de los convenios derivados. 6) El SENA mediante la lista de egresados titulados de la Fundación Universitaria Católica del Norte- Medellín, facilitará y colaborará en el ingreso de la misma en su Sistema Nacional de Empleo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Habeas Data. 7) La programación y ejecución de actividades se realizará previa programación anual o semestral de los mismos, la cual se estudiara por las partes interesadas con la debida anticipación, a través del Comité Coordinador. 8) Suministrar el listado de los colaboradores SENA que pretendan acceder a los beneficios que está otorgando a la Fundación Universitaria Católica del Norte- Medellín, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Habeas Data. 9) Apoyar en la divulgación de los beneficios del convenio suscrito con la Fundación Universitaria Católica del Norte-Medellín y su oferta académica a todos los beneficiarios, a través de los diferentes canales de distribución que se encuentren disponibles en el SENA. C). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAFUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE -MEDELLIN: 1) Otorgar descuentos económicos mínimo de un treinta (30%) del valor total de la matrícula semestral en programas propios de la Fundación Universitaria Católica del Nortepara los siguientes beneficiarios del SENA: Servidores Públicos del SENA en Carrera Medellín Administrativa, Libre Nombramiento y Remoción y Trabajadores Oficiales, sus hijos, conyugues o compañeros (as) permanentes, Aprendices y Egresados SENA., para cursar estudios completos en la totalidad de los programas presenciales, semi-presenciales y/o virtuales de pregrado y postgrado que se ofrezcan en calidad de propios en la Fundación Universitaria Católica del Norte-Medellín, una vez cumplan los requisitos exigidos por la misma. El descuento del treinta (30%), se otorgara por parte de la Fundación Universitaria Católica del Norte-Medellín a los beneficiarios de este convenio, sin limitante alguno en los cupos, durante el plazo pactado del convenio, solamente teniendo que mantener un promedio de 3,8 en pregrado y 4.0 en posgrado, todo aquel beneficiario para sostener dicho descuento. 2) Permitir a los (

GD-F-009 V01



beneficiarios de los programas de bienestar del SENA la participación en seminarios, conferencias, congresos, investigaciones científicas y tecnológicas que programe la Fundación Universitaria Católica del Norte-Medellín, de acuerdo con la disponibilidad que tenga la entidad para tal efecto. 3) Facilitar al SENA los servicios de su personal docente investigadores y conferencistas ocasionales para que desarrollen investigación, cursos, seminarios o conferencias a los beneficiarios los cuales serán valorados en especie en los planes operativos dentro del desarrollo de los convenios derivados, de acuerdo a su capacidad de programación y plan operativo que al respecto hayan concertado las partes. 4) Aportar personal científico para conformar con los funcionarios del SENA grupos de investigación, así como también facilitar aulas, laboratorios, equipos, y materiales para el desarrollo de los proyectos de investigación aplicada científica, pedagógica y tecnológica en las áreas identificadas como de interés común, estratégico y prioritario de acuerdo a la capacidad de programación y plan operativo que al respecto hayan concertado las partes. 5) Programar cursos de extensión para los funcionarios del SENA, con base en las necesidades identificadas en el plan anual de capacitación de la entidad, para lo cual serán específicamente acordados dichos asuntos dentro del desarrollo de los convenios derivados de acuerdo a la capacidad de programación y plan operativo que al respecto hayan concertado las partes, eventos que conllevaran a la respectiva certificación. También programará esta clase de acciones formativas cuando se identifique que son necesarias para calificar los funcionarios que participen en la realización de las investigaciones conjuntas objeto de este convenio. Estas actividades se concertarán y suscribirán en actas de Comité Coordinador donde se consignarán los Planes Operativos a seguir. 6) Facilitar la divulgación de los resultados de las investigaciones adelantadas conjuntamente. 7) La Fundación Universitaria Católica del Norte-Medellín facilitará laboratorios y aulas cuando fuere necesario, según los planes operativos de los convenios derivados que surjan. 8) La Fundación Universitaria Católica del Norte-Medellín colaborará con la prestación de servicio de biblioteca e intercambio, diseño y desarrollo de material y medios didácticos, así como la publicación en conjunto de artículos, libros, revistas e investigaciones y su distribución, de acuerdo con su capacidad de programación y plan operativo que al respecto hayan concertado las partes. 9) La Fundación Universitaria Católica del Norte-Medellín otorgará la posibilidad a todos los técnicos y tecnólogos egresados del SENA para ingresar al ciclo profesional en algunas de las carreras que ofrece la Fundación Universitaria Católica del Norte-Medellín, la cual efectuará la homologación de estudios correspondientes una vez se cumpla con los requisitos académicos establecidos, tendientes a atender la cadena de formación de los alumnos egresados del SENA. 10) Las demás que surjan con ocasión de la suscripción del presente convenio y que contribuyan con la realización de los objetivos propuestos, los cuales se desarrollaran a través de convenios derivados. CLÁUSULA SÉPTIMA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O ACLARACIONES. Las partes declaran expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tai fin. CLÁUSULA OCTAVA. SUSPENSIÓN. El plazo de ejecución del presente convenio podrá ser suspendido de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1) Por el mutuo acuerdo de las partes. 2) Por fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud de una de las partes. La suspensión se hará por escrito, en el que se expresen las causales de tal decisión, el estado del Convenio en cuanto a su desarrollo y el término de duración de la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades. CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: a) Por expiración del plazo pactado. b) Cuando se cumpla las obligaciones en su totalidad. c) Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. d) Por incumplimiento de una o varias de las obligaciones específicas. CLÁUSULA DÉCIMA. NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS. Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.5 En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo anterior, no se exigirá la constitución de garantías en el Convenio Marco Especial de Cooperación, teniendo en cuenta que su objeto se desarrollará a través de la suscripción de Convenios Derivados y atendiendo el carácter programático de las obligaciones contenidas en el mismo. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN. Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente Convenio a persona natural o jurídica, salvo autorización expresa y escrita de la otra parte. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. COMITÉ COORDINADOR DEL CONVENIO. Para la adecuada coordinación del objeto convencional se contará con un Comité Coordinador integrado así: a). Por parte del SENA: dos (2) representantes de la Dirección de Empleo y Trabajo, y/o su homólogo en la Regional



CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 072 DE 2017, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA- Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE - MEDELLIN

Antioquia, un (1) representante de la Dirección de Formación Profesional, y/o su homólogo en la Regional Antioquia y un (1) representante del Grupo de Formación y Desarrollo del Talento Humano de la Secretaria General (Bienestar y Capacitación). y/o su homólogo en la Regional Antioquia, estos serán designados por escrito por el Director de cada área o el Director Regional (según sea el caso). b). Por parte de la Fundación Universitaria Católica del Norte- Medellín: Sus delegados serán informados al SENA, mediante comunicación física dirigida al Grupo de Formación y Desarrollo del Talento Humano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del Convenio. Estos deberán ser delegados por el Rector de la Fundación Universitaria Católica del Norte-Medellín CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL CONVENIO. El Comité Coordinador tendrá las siguientes funciones: 1) Elaborar y velar por la ejecución de los planes operativos dentro del desarrollo de los convenios derivados. Los cuales se elaborarán en las reuniones del comité coordinador. 2) Celebrar reuniones trimestrales o cuando las partes lo consideren necesario para proponer y evaluar los planes operativos, dentro del desarrollo de los convenios derivados. 3) Presentar informes de avance de los planes operativos cada tres (3) meses al supervisor del convenio. 4) Velar y gestionar la oportuna obtención de los recursos humanos y administrativos necesarios para la ejecución de los planes operativos en beneficio de las dos entidades y sus beneficiarios de los convenios derivados. 5) Suscribir mediante actas las decisiones y los planes operativos acordados por este Comité, cuyo secretario será un representante del Grupo de Talento Humano. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. El SENA ejercerá la supervisión del desarrollo de este Convenio Marco Especial de Cooperación por intermedio del Director (a) Regional correspondiente, quien ejercerá esta actividad de conformidad con lo previsto en la resolución SENA No. 202 de 2014, y la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado con la supervisión. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD. Las partes se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio. En caso que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el SENA por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de la Fundación Universitaria Católica del Norte - Medellín, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al SENA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio marco se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el Contencioso Administrativo. CLÁUSULA DÉCIMA Jurisdicción de Ю CONFIDENCIALIDAD. Toda información de una de las partes que llegare a conocer la otra, en virtud del presente Convenio es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón de lo anterior, las partes no podrán emplearla para el desarrollo de actividades diversas de las que constituye el objeto del Convenio. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL. En las publicaciones y eventos que se realicen en desarrollo de las actividades previstas en este convenio, se hará referencia al SENA, al CONVINIENTE y a éste convenio. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa del SENA y del Conviniente. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de las otras para fines publicitarios o de cualquier otra índole. CLÁUSULA VIGESIMA. NO VINCULACIÓN LABORAL. Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que lleguen a contratar para la ejecución del convenio. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. La liquidación bilateral del presente convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo se podrá liquidar unilateralmente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución y la Ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.



CLAÚSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN EN EL SECOP. El SENA realizará la publicación del presente convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP-. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

En constancia se firma en

0 5 JUL 2017

POR EL SENA,

POR EL CONVINIENTE,

MARIA ANDREA NIETO ROMERO

Directora General

DIEGO LUIS RENDON URREA

Representante Legal Fundación Universitaria

Católica del Norte - Medellín

Vo. Bo.: Juan Pablo Arenas Quiroz- Director Jurídico-Sepa Revisó: Delka Patricia Ortiz Cortázar -Coordinadora del Grupo Gestión de Convenios de la Dirección Jurídica del SENA Proyectó: Antonio Gasca G. – Contratista Grupo Gestión de Convenios de la Dirección Jurídica del SENA



OTROSÍ No. 01 DE PRÓRROGA AL CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 072 DE 2017, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE-MEDELLÍN

Entre los suscritos ELIZABETH BLANDÓN BERMÚDEZ, actuando en calidad de Directo General (E) del SENA, encargada mediante Resolución 1972 del 10 de junio de 2022 v posesionada mediante el acta del 21 de junio de 2022, debidamente facultada para suscribir el presente documento por el articulo 4 del Decreto 249 de enero 28 de 2004, quién actúa en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA con NIT. 899.999.034-1, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, regido por la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004, quien en adelante se denominará el SENA, y de otra parte DIEGO LUIS RENDÓN URREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.431.446, en su calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA NORTE-DEL MEDELLIN. mediante Decreto No. 27 del 29 de septiembre de 2021, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de Instituciones de Educación Superior RL-03055-2022 de fecha 7 de junio de 2022, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el CONVINIENTE, hemos acordado suscribir el presente Otrosí No. 1 de prórroga al Convenio Marco Especial de Cooperación No. 072 de 2017, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1. Que el 5 de julio de 2017, se suscribió el Convenio Marco Especial de Cooperación No. 072, entre el SENA y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, humanos, académicos, logísticos, científicos e investigativos, con el fin de que los convinientes se beneficien a través de descuentos, becas o gratuitamente de los programas de formación (formación continuada, pregrado, postgrado, maestrías y doctorados), actualización e investigación científica, pedagógica y tecnológica ofrecidas por ambas instituciones".
- **2.** Que el Convenio Marco Especial de Cooperación No. 072 de 5 de julio de 2017, se encuentra vigente.
- 3. Que de acuerdo con la cláusula cuarta "VALOR DEL CONVENIO" del Convenio Marco Especial de Cooperación No. 072 de 5 de julio de 2017, se estableció: "El presente convenio, por sí solo, no genera afectación presupuestal. Para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades convencionales, las cuales se desarrollarán a través de convenios derivados".
- 4. Que la cláusula décima cuarta "SUPERVISIÓN" del Convenio Marco Especial de Cooperación No. 072 de 5 de julio de 2017, establece "El SENA ejercerá la supervisión del desarrollo de este Convenio Marco Especial de Cooperación por intermedio del Director (a) Regional correspondiente, quien ejercerá esta actividad de conformidad con lo previsto en la resolución SENA No. 202 de 2014, y la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado con la supervisión".
- **5.** Que mediante Informe de supervisión de fecha 15 de junio de 2022, la supervisora del convenio Claudia Yazmin Cañas Beltrán, realiza solicitud de prórroga en las siguientes condiciones:

"(...)

III. PRÓRROGA AL CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN № 072 DE 2017

Manifiesto que este convenio se ha desarrollado de forma exitosa en los tres principales escenarios de intervención, como son: Proceso de Bienestar y Capacitación, Proceso de homologación – Cadena de Formación de títulos de Técnico y Tecnólogos egresados del Sena y Proceso de Empleo y Emprendimiento, obteniendo para el SENA grandes beneficios en cada una de las áreas que intervienen como se puede apreciar en el Acta del Comité coordinador Nº 01 de 2022 (ver anexo 2 Acta Comité). De igual forma el



OTROSÍ No. 01 DE PRÓRROGA AL CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 072 DE 2017, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE- MEDELLÍN

SENA ha aportado significativamente y ha estado presto en todo momento, a través de las mesas técnicas, como son: Cadena de Formación de títulos de Técnico y Tecnólogos egresados del Sena, SENNOVA y Proceso de Empleo y Emprendimiento, esto con el fin de poder garantizar los procesos de mejora continua en cada una de las actividades a desarrollar.

Así las cosas, avalo que se pueda renovar esta alianza estratégica, y sea prorrogado por otros cinco (5) años, es decir hasta el 5 de julio de 2027 con el fin de seguir fortaleciendo las diferentes actividades y proyectos institucionales, tales como el tema de cadena de formación para nuestros aprendices egresados, el apoyo y descuento económico para hijos de nuestros funcionarios, entre otros.

Justificación jurídica.

El 5 de julio de 2017, se suscribió el Convenio Marco Especial de Cooperación Nº 072 de 2017 celebrado entre la Fundación Universitaria Católica del Norte- Medellín y el Servicio Nacional De Aprendizaje Sena, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Con el fin de adelantar el trámite de la prórroga ante la Dirección Jurídica del SENA Dirección General se presenta la siguiente justificación legal y técnica:

En el Convenio Marco Especial de Cooperación Nº 072 de 2017 en la CLÁUSULA TERCERA, se establece como: "PLAZO DE EJECUCIÓN El presente convenio tendrá un término de duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento para lo cual deberá mediar solicitud por alguna de ellas..." y agrega CLÁUSULA SÉPTIMA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O ACLARACIONES: "Las partes declaran expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin"

En ese sentido, se hace necesario modificar el Convenio Marco Especial de Cooperación Nº 072 de 2017 soportado en el artículo 209 de la constitución política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de eficacia y economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente en que las autoridades deberán proceder con el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

El artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" y agrega: " los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". En el Artículo 40, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, el SENA debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los incorporados dentro del presente Convenio, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, es claro que la solemnidad del contrato estatal es un requisito que no puede ser desconocido, y en este sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado, en fallo proferido por la Dra. Ruth Stella Correa Palacio señaló que cualquier modificación adicional o autorización de mayores cantidades deberá constar por escrito.



OTROSÍ No. 01 DE PRÓRROGA AL CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 072 DE 2017, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE-MEDELLÍN

Frente a este asunto, ha precisado la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, que: [...] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, según el cual: [...] La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

Ahora bien, debe precisarse que las modificaciones del contrato estén dadas por ajustes del valor, modificación del plazo inicial, del alcance del contrato, o reducción del valor con modificación de las obligaciones. Sin embargo, nunca podrán realizarse para hacer modificaciones al objeto del mismo, por cuanto esto equivaldría a la celebración de un nuevo contrato, de conformidad a lo indicado por el Consejo de Estado.

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para adjudicación celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad, podrá realizarse la modificación.

Así las cosas, avalo que se pueda renovar esta alianza estratégica, y sea prorrogado por otros cinco (5) años, es decir hasta el 5 de julio de 2027, con el fin de seguir fortaleciendo las diferentes actividades y proyectos institucionales, tales como el tema de cadena de formación para nuestros aprendices egresados, el apoyo y descuento económico para hijos de nuestros funcionarios, entre otros...

(…)

6. Que, mediante acta de Comité Coordinador No. 001 de fecha 15 de junio de 2022, se llevó a cabo reunión virtual, del Convenio Marco Especial de Cooperación No. 072 de 2017en la cual se manifestó:

"(...) "4. Concepto y Justificación

Revisada en su integralidad la gestión del convenio, se conceptúa que este se cumplió en todos sus términos y acciones previstas, por lo tanto, se da su visto bueno o aprobación y para tal fin recomienda que se proceda con la prórroga de este, teniendo en cuenta que los términos de la vigencia se vencen el **05/07/2022**.



OTROSÍ No. 01 DE PRÓRROGA AL CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 072 DE 2017, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE-MEDELLÍN

Teniendo en cuenta que los cinco (5) años de ejecución del convenio se vencen el próximo 05 de julio de 2022, se hace necesaria su prorroga, para lo cual se realiza el presente Informe Final de Supervisión, soportado por los conceptos y evidencias de su gestión por medio de las Áreas de la Dirección General que intervinieron en su desarrollo..."

(...)

5. Solicitud y Justificación.

...debe precisarse que las modificaciones del contrato estén dadas por ajustes del valor, modificación del plazo inicial, del alcance del contrato, o reducción del valor con modificación de las obligaciones. Sin embargo, nunca podrán realizarse para hacer modificaciones al objeto del mismo, por cuanto esto equivaldría a la celebración de un nuevo contrato, de conformidad a lo indicado por el Consejo de Estado.

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad, podrá realizarse la modificación.

Así las cosas, avalo que se pueda renovar esta alianza estratégica, y sea prorrogado por otros cinco (5) años, es decir hasta el 05 de julio de 2027 con el fin de seguir fortaleciendo las diferentes actividades y proyectos institucionales, tales como el tema de cadena de formación para nuestros aprendices egresados, el apoyo y descuento económico para hijos de nuestros funcionarios, entre otros..."

(…)

- 7. Que mediante correo electrónico con radicado No. 8-2022-001343 de 27 de mayo de 2022, la Secretaria General, a través del Grupo de Formación y Desarrollo del Talento Humano solicita otrosí de prórroga No. 1 del Convenio Marco Especial de Cooperación No. 072 de 05 de julio de 2017.
- **8.** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y estando en ejecución el Convenio Marco Especial de Cooperación No. 072 de 05 de julio de 2017, y por ser procedente, las partes:

ACUERDAN:

CLAÚSULA PRIMERA. – <u>PRORROGAR:</u> El plazo de ejecución del Convenio Marco Especial de Cooperación No. 072 de 05 de julio de 2017 por cinco años más, es decir hasta el 05 de julio de 2027.

CLAÚSULA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA TERCERA. - <u>PUBLICACIÓN EN EL SECOP</u>: El Sena realizará la publicación del presente Otrosí de prórroga No. 01 al Convenio Marco Especial de Cooperación No. 072 de 05



OTROSÍ No. 01 DE PRÓRROGA AL CONVENIO MARCO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 072 DE 2017, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL **NORTE- MEDELLÍN**

de julio de 2017, entre el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE- MEDELLÍN, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP.

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA: Las demás cláusulas del Convenio Marco Especial de Cooperación No. 072 de 05 de julio de 2017, entre el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE- MEDELLIN, no modificadas mediante este documento, continúan vigentes.

En constancia se firma en Bogotá D.C el 01 de julio de 2022.

POR EL SENA,

POR LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE- MEDELLIN

Tigatal Bloc 13

Firmado digitalmente por Elizabeth Blandón Bermúdez Fecha: 2022.07.05 17:50:08 -05'00'

ELIZABETH BLANDÓN BERMÚDEZ **Directora General (E)**

DIEGO LUIS RENDÓN URREA Representante Legal

Vo.Bo: Verónica Ponce Vallejo – Secretaria General
Vo.Bo: Carlos Andrés Roldán Álzate – Asesor Despacho Director General
Vo.Bo: Oscar Julián Castaño Barreto – Director Jurídico
Revisó: Martha Bibiana Lozano Medina - Coordinadora Grupo Gestión de Convenios
Revisó; Cilaudia Yazmin Cañas Beltrán – Coordinadora Grupo de Formación y Desarrollo del Talento Humano
Revisó; Gilma Patricia Ramírez Rodríguez – Profesional Grupo de Formación y Desarrollo del Talento Humano

Proyectó: Diego Jaramillo Ortiz – Grupo Gestión de Convenios. 🔍

Revisó: José Alvaro Bermúdez Aguilar - Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo

Revisó: Juan David Duque Botero - Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo /